

AIP 044/2021

**DECRETO DEL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD,
ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA**

CONSIDERANDO que, con fecha 23 de septiembre de 2022, tuvo entrada escrito del Sr. [REDACTED], a través del Registro General de Documentos del Ayuntamiento, del siguiente tenor literal:

"En relación a la solicitud 2022-9211-E y al amparo de la ley de transparencia y buen gobierno, solicito el expediente de las actuaciones realizadas".

CONSIDERANDO, el informe emitido por el Técnico Superior de Transparencia, firmado digitalmente el día 11 de octubre de 2022, cuyo contenido se reproduce literalmente a continuación:

"AIP 044/2021

INFORME QUE PRESENTA EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE TRANSPARENCIA, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR D. [REDACTED]

PRIMERO: *Recibida solicitud del Sr. [REDACTED], con fecha de registro de entrada el pasado día 23 de septiembre de 2022, con el siguiente contenido literal:*

"En relación a la solicitud 2022-9211-E y al amparo de la ley de transparencia y buen gobierno, solicito el expediente de las actuaciones realizadas".

La solicitud tiene como precedentes un escrito presentado por el citado ciudadano el día 7 de marzo de 2022, en el que instaba al Ayuntamiento (en coordinación con el Ayuntamiento de Fuenlabrada) a la limpieza de los caminos terreos paralelos a la R5 y M50, pertenecientes al término municipal de Fuenlabrada.

SEGUNDO: *Conferido traslado a la Concejalía de Medio Ambiente de la solicitud citada, con fecha 10 de octubre se informa a esta Oficina de Transparencia, en lo que resulta relevante a estos efectos, lo siguiente:*

"Los residuos no están ni en el municipio de Alcorcón ni junto a la linde con el municipio de Alcorcón, se encuentran en el término municipal de Fuenlabrada.

Al ayuntamiento de Fuenlabrada ya se le ha reclamado en otras ocasiones la limpieza de dichos caminos, en el año 2018 y 2019. Solo compartimos un camino con Fuenlabrada y no está paralelo a la M-50 ni a la R-5 y con ellos ya acordamos limpiar cada uno su margen y el nuestro está limpio (...)"

TERCERO: *A la vista de la información transmitida por la concejalía de Medio Ambiente, se infiere, en primer lugar, que la solicitud formulada por el ciudadano no puede ser considerada como acceso a la información pública, en el sentido que*



expresa la normativa de transparencia, sino que se trata de una petición de actuación en el marco de las competencias municipales que le otorga la normativa básica de régimen local. Ahora bien, de la citada información se desprende, además, que tal actuación no puede acometerse por este Ayuntamiento por cuanto que los caminos a los que hace referencia el escrito presentado por el ciudadano pertenecen al término municipal de Fuenlabrada, quedando extramuros por tanto del de Alcorcón. A este respecto, el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, señala que "1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: (...) d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente. (...). 2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud". El artículo 19 del mismo texto legal, en su número 1, dispone que "Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá a competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante". Esta normativa está complementada por el artículo 41 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, que previene que: "1. Cuando la solicitud se refiera a información que no obre en poder del órgano a la que se dirige, ésta la remitirá, en un plazo no superior a cinco días, al competente e informará de esta circunstancia al solicitante. 2. Cuando el órgano al que se dirija la solicitud desconozca el que sea competente para resolver sobre el acceso a la documentación solicitada, procurará averiguarlo. Si lo llegase a conocer deberá darle traslado en el plazo de cinco días, e informará de esta circunstancia al solicitante. 3. Transcurridos cinco días sin haberse conocido el órgano competente, se inadmitirá la solicitud y se informará de esta circunstancia al solicitante".

A la vista de los preceptos parcialmente transcritos, resulta que no es preciso dar cumplimiento a la solicitud de acceso formulada, por cuanto que, en primer lugar, no se ha solicitado acceso a la información pública y, en segundo, la actuación material que se pide es de todo punto imposible llevarla a cabo porque se encuentra fuera de nuestro término municipal. Desde esa perspectiva, se insta al ciudadano a que, si así lo estima conveniente, remita su solicitud al ayuntamiento de Fuenlabrada, al que no se remite la documentación por cuanto que no se trata – como se ha dicho – de una auténtica solicitud de acceso a la información pública.

CUARTO: *El órgano competente en materia de acceso a la información pública es el Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, en virtud de la delegación de facultades otorgada por la Alcaldía-Presidencia, mediante decreto de 2 de agosto de 2022,*

A la vista de lo anterior, se formula al órgano competente la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: **INADMITIR** *el derecho al acceso a la información solicitada, por no tratarse de una solicitud de información que obre en poder de esta Administración (contenidos o documentos), sino de una petición de ejecución material de actuaciones que, además, se encuentra fuera del término municipal de Alcorcón.*

SEGUNDO: *Dar traslado al solicitante de la resolución que se adopte ofreciéndole los recursos establecidos en la legislación vigente.*



Es cuanto tengo que informar. Alcorcón, a fecha de la firma digital, EL TÉCNICO SUPERIOR DE TRANSPARENCIA, Fdo. electrónicamente el día 11/10/2022 por [REDACTED].

RESULTANDO, las facultades que me han sido delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante decreto de 2 de agosto de 2022,

VENGO A DECRETAR

PRIMERO: INADMITIR el derecho al acceso a la información solicitada, por no tratarse de una solicitud de información que obre en poder de esta Administración (contenidos o documentos), sino de una petición de ejecución material de actuaciones que, además, se encuentra fuera del término municipal de Alcorcón.

SEGUNDO: Dar traslado al solicitante de la presente resolución con indicación de los recursos establecidos en la legislación vigente.

Lo manda y firma el Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, en virtud de la delegación de facultades expresada, en Alcorcón, a fecha de la firma digital del Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local,

EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD,
ORGANIZACIÓN INTERNA Y
ATENCIÓN CIUDADANA,

EL TITULAR DE LA OFICINA DE
APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL,

[REDACTED] Firmado digitalmente
por [REDACTED]
(R: P2800700C)
Fecha: 2022.10.13
(R: P2800700C) 09:08:41 +0200

Firmado por [REDACTED]
[REDACTED] -
[REDACTED] el día 17/10/2022
con un certificado emitido
por AC CAMERFIRMA FOR
NATURAL PERSONS - 2016